

JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C..

Carrera 10 No. 14-33, Piso 19, Tel. 2821885

Cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veinte (20) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 11001-40-03-045-2020-00693-00

De acuerdo con lo previsto en el artículo 90 del C G. del P., se inadmite la demanda para que, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane los siguientes defectos de que adolece la misma:

1. Alléguese la primera copia de la escritura pública número 2341 de 29 de julio de 2011, otorgada en la Notaría 21 del Círculo de Bogotá, para lo cual el apoderado deberá asistir a las instalaciones del Juzgado en la fecha y a la hora que, oportunamente, le informará el Secretario del mismo.
2. Alléguese el original de los pagarés identificados con los números 00291421 y 005430, para lo cual el apoderado deberá asistir a las instalaciones del Juzgado en la oportunidad antes señalada.
3. Alléguese el certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con el número de matrícula 50C-270137, expedido con una antelación no superior a un (1) mes.
4. Alléguese el certificado de existencia y representación legal de la parte demandante, expedido con una antelación no superior a un (1) mes, documento que pese a haberse anunciado como anexo del libelo, no se adjuntó a éste último.

5. Alléguese copia de la escritura pública con la que se acredite que el doctor DIEGO ARMANDO PARRA CASTRO es apoderado general del extremo demandante.
6. Infórmese la dirección de correo electrónico del apoderado general, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto Legislativo 806 de 2020.
7. Individualícense la pretensión de la demanda relacionada con los intereses moratorios generados por los capitales adeudados, teniendo en cuenta que se trata de dos pagarés que registran saldos diferentes.

Notifíquese,

Firmado Por:

RICARDO ADOLFO PINZON MORENO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 045 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c610dbbfb2fe553431d7baff036b39b1b5fd2235d9f4350e84523fa70b05c7d4

Documento generado en 20/11/2020 04:29:28 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>